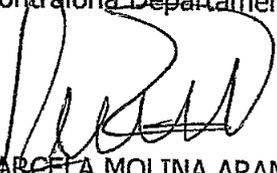


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En el cumplimiento del deber</i></p>	<p>Proceso: GE – Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	---	------------------------------	---------------------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA ESPUNAT
IDENTIFICACION PROCESO	112-046-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGÓN, Identificado con Cédula No. 79.461.918, y OTROS; así como a las Compañías ASEGURADORAS SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860-524.654-6 y LA PREVISORA S.A. Nit. 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	06 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de diciembre de 2022.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de diciembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria_general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 05 de diciembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 006 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-046-2019**, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 006 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó fallo con responsabilidad contra uno de los investigados y fallo sin responsabilidad contra el otro investigado, en el proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-046-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Mediante memorando 0182-2019-111 del 20 de marzo de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envió a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 019 del 28 de febrero de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A E.S. P – ESPUNAT S.A ESP, distinguida con el NIT 809.007.043-3, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para personas jurídicas y asimiladas del período 2016, fue presentada el día 28 de abril de 2017, según formulario N° 1112604299602, la cual presentó un impuesto a pagar de \$11.011.000, obrante a folio (7) del cartulario

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Se encuentra que la empresa suscribió una Resolución de Facilidad de pago N° **20170808000074** expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del 10 de octubre de 2017 obrante a folio (5) del cartulario así:

N° cuota	Total cuota (\$)	Fecha	Tipo	Concepto	Año	Periodo	Valor a Pagar
1	3.085.000	2017/11/10	LP	RENTA	2016	1	3.085.000
2	3.085.000	2017/12/10	LP	RENTA	2016	1	3.085.000
3	2.932.000	2018/01/10	LP	RENTA	2016	1	2.932.000

Es de aclarar que la empresa antes del acuerdo de pago el día 3 de octubre había cancelado una parte del impuesto así:

FECHA	COMPRO EGRESO	CHEQUE	BENEFICIARIO	NUMERO FORMULARIO DE PAGO DIAN	VALOR IMPUESTO	INTERESES	VALOR TOTAL
03-10-17	377	8465322 05-10-2017	YURANY DEVIA N.	4910161127888	3.150.000	350.000	3.500.000
09-11-17	444	8465343 09-11-2017	YURANY DEVIA N.	4910168149103	3.174.000	326.000	3.500.000
17-01-18	13	8465373 17-01-18	MARIA ELISA RAGA	4910177483746	2.218.000	867.000	3.085.000
16-02-18	58	8465398	MARIA ELISA RAGA	4910188755829	2.150.000	425.000	2.575.000
TOTAL					10.692.000	1.649.000	12.660.000

Dado lo anterior la Empresa de servicios Públicos de Natagaima Tolima canceló la suma de **\$12.660.000** entre el impuesto de Renta e intereses de mora, lo que arroja una diferencia de **\$1.649.000, UN MILLON SEICIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE**, lo que constituye un detrimento patrimonial para la Entidad, es de anotar que para estos pagos los cheques fueron girados a funcionarios de la Empresa, lo que constituye un riesgo puesto que los cheques debían girarse a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales" (folio 314).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1- Memorando **0182-2019-111** recibido el 21 de marzo de 2019, a través del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 019 del 28 de febrero de 2019 folio (1).

2- Hallazgo fiscal No 019 del 28 de febrero de 2019, a folios (2-4)

3- Resolución de factibilidad de pago número 20170808000074 del 10 de octubre de 2017, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduana nacionales-DIAN a folio (5-6).

4- Formulario Declaración de Renta y Complementarios Vigencia 2016, número 1112604299602, presentado el 24 de abril de 2017, sin pago obrante a folio (7).

5- Copia de comprobante de egreso número **377** del 03 de octubre de 2017, por valor de **\$3.500. 000.00**, y copia de cheque No **8465322** del Banco de Bogotá, girado a nombre de **Yurani Devia**, lo cual da fe de la cancelación de la primera cuota de declaración de renta y complementarios del año **2016** obrante a folio (8) del cartulario.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

6- A folio (9) del cartulario obra Recibo oficial de pago impuestos Nacionales número de formulario **4910161127888** por valor de \$3.500.000, de fecha 7 de octubre de 2017

7 – A folio (10) del cartulario obra comprobante de egreso No 444 de fecha noviembre 9 de 2017, por concepto de pago de la segunda cuota de declaración de renta y complementarios de la vigencia 2016, por valor de **\$3.500.000 y** copia de cheque del Banco de Bogotá, girado a nombre de Yurani Devia Navarro, fecha noviembre 9 de 2017

8- A folio (11) del cartulario obra recibo oficial de pago impuesto Nacionales Numero de formulario **4910168149103** de fecha 9 de noviembre de 2017, valor **\$3.500.000**

9- A folio (12) obra copia de proyección de liquidación resolución de facilidad de pago No 20170808000074 de fecha 10/10/2017

10- A folio (13) obra copia de comprobante de egreso No 13 pago de segunda cuota declaración de renta y complementarios vigencia 2016 por valor de \$3.085.000, de fecha 17 de enero de 2018, copia de cheque No 8465373 del Banco de Bogotá girado a nombre de María Elisa Raga, por el valor antes descrito.

11- A folio (14) copia de cheque No **8465373** del Banco de Bogotá girado a nombre de María Elisa Raga. Por valor de **\$3.085.000**

12 – A folio (15) copia de recibo oficial de pago de impuestos Nacionales Numero de formulario 4901177483746 por valor \$3.085.000 de fecha 7 de enero de 2018

13- A folio (16) del cartulario obra copia de comprobante de egreso No **58** de fecha 2 de febrero de 2018 por valor de **\$2.575.000** y copia de cheque No **8465398** del banco de Bogotá.

14 – A folio (17) del cartulario obra Recibo oficial de pago de impuestos Nacionales por valor de **\$2.575.000** número de formulario **4910188755829**, del 16 febrero de 2018.

15 – A folio (18) del cartulario obra certificación de cuantías para contratar

16 – A folio (19-20) del cartulario obra copia de póliza No 3000043, y póliza No 3000123 de la aseguradora la PREVISORA S.A

17 – A folios (21 y 22) del cartulario obran copias de las pólizas de la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** No **480-64 -994 00000515** y **480-64-994-00000528**

18 – A folio (23) del cartulario obra copia de certificación expedida por la Coordinadora Administrativa y Financiera que para la vigencia 2016, 2017 y 2018 en la empresa de servicios públicos de **NATAGAIMA S.A. E.S.P.**, el ordenador del gasto el gerente y/o representante legal y durante el desarrollo de las mismas, no se ha realizado delegación para la ordenación del gasto expedida el día 18 septiembre de 2018.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

①

340



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

19 – A folio (24) del cartulario obra CD con la información soporte del hallazgo No 19 de 2019

20 – A folio (25) del cartulario obra Auto de asignación No 082 de fecha 17 de julio de 2017

21 – A folios (26 al 36) del cartulario obra auto de apertura e imputación No 021 del 31 de julio de 2019

22 – A folio (**37**) del cartulario obra memorando No 0449-2019 de agosto de 2019 solicitud notificación auto de apertura e imputación.

23 – A folio (**38 -39**) del cartulario obra oficios **SG-2582** y **2583** de fecha 6 de agosto de 2019, citando a notificar personalmente del auto de apertura e imputación de la referencia.

24 – A folio (**40-41**) del cartulario obra oficios SG Y 2585 comunicando el auto de apertura e imputación 021 del 31 de julio de 2019.

25 – A folio (**42**) del cartulario obra oficio SG 2586 del 6 de agosto de 2019 remitido a la empresa de servicios de Natagaima ESPUNAT S.A.

26 – A folios (**43 al 46**) del cartulario obra los SG 2890, 2891,2892 y 2893 oficios donde se citan a los presuntos responsables fiscales a audiencia de descargos en el proceso en comento.

27 – A folios (**47-50**) del cartulario obra notificación por aviso realizadas a los presuntos responsables fiscales.

28 – A folios (**51**) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido por la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

29 – A folio (**52-55**) del cartulario obra poder otorgado por el representante legal de la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** al abogado **DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**, para actuar en representación de la citada aseguradora en el proceso de a referencia.

30 – A folio (**56-60**) del cartulario obra escrito de descargos contra el auto de apertura e imputación 021 del 31 de julio 31 de 2019

31 – A folio (**61**) del cartulario obra oficio remitido por el apoderado de confianza de la cia de seguros **LA PREVISORA S.A.**

32 – A folio (**62**) del cartulario obra memorando CDT RM 2019 000000061 del 3 de septiembre de 2019

33- A folios (**63-66**) del cartulario obra poder allegado por el abogado de la **PREVISORA S.A.** Dr. **Carlos Cifuentes Neira** y certificado de existencia y representación legal de la citada compañía de seguros.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(W)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 34 - A folio (67- 72) del cartulario obra el acta de la audiencia de descargos de fecha 17 de septiembre de 2019, la cual fue suspendida por inasistencia de una de las partes.
- 35 - A folio (73) del cartulario obra memorando **CDT RM 2019** solicitud designación apoderado de oficio para el señor Miguel Ariel González Aragón
- 36 - A folio (74-77) del cartulario obra oficio remitido al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué solicitando el nombramiento de apoderado
- 37 - A folio (78) del cartulario obra CDT RM 2019 00000563
- 38 - A folio (79-81) del cartulario obra oficio remitido por la directora del consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, donde declara que el apoderado de oficio del señor Miguel Ariel González Aragón, ya no es miembro del consultorio jurídico, en tal sentido se nombró a la estudiante de derecho Angie Paola Díaz Sánchez como apoderada del citado funcionario como se evidencia a folio 80 del cartulario.
- 39 - A folio (82) del cartulario obra memorando CDT RM 0000129 memorando donde se cita a reanudación de audiencia de descargos para el día 11 de febrero de 2020.
- 40 - A folio (83 a 87) del cartulario obra CDT RS 2020 00000438 oficios de citación reanudación de audiencia pública de descargos para el 11 de febrero de 2020 dentro del proceso verbal de la referencia.
- 41 - A folio (88) del cartulario obra el CDT RM 2020 00000171 del 30 enero de 2020 A folio (89) del cartulario obra correo electrónico remitido por el apoderado de confianza de la compañía de seguros la PREVISORA S.A.
- 42 - A folios (90-91) del cartulario obra oficios de la directora del consultorio jurídico de la Unibacué.
- 43 - A folio (92 a 94) del cartulario obra acta de reanudación de audiencia de descargos del día 11 de febrero de 2020 la cual fue suspendida por inasistencia de una de las partes vinculadas en el proceso de la referencia
- 44 - A folios (95-96) del cartulario obra memorando CDT RM 2020 00000569 citación audiencia de descargos para el día 10 de marzo de 2020
- 45- A folios (97-103) del cartulario obran las correspondientes citaciones a reanudación de audiencia de descargos para el día 10 de marzo de 2020, remitidas a los vinculados en el presente proceso fiscal.
- 46 - A folios (104-109) del cartulario obra copia de solicitud de designación de apoderado de oficio para la funcionaria **ROSMIRA BAUTISTA VERA** y copia de acta de posesión de apoderada de oficio **KELLY VALENTINA RESTREPO RIVAS**
- 47 - A folios (110 - 119) del cartulario obra acta de asistencia de reanudación audiencia de descargos del día 10 de marzo de 2020.
- 48 - A folios (120 - 123) del cartulario obra las resoluciones **No 100** de marzo 17 de 2020 por medio de la cual adoptan medidas administrativas de carácter preventivo

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

350

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

para evitar el contagio del **COVID 19**, y la Resolución No252 por medio de la cual se reanudan los términos en los procesos de Responsabilidad fiscal.

49 - A folio (**124**) del cartulario obra memorando **CDT RM** 2020 00002453 de fecha 19 de agosto de 2020, memorando con el cual se solicita el traslado de las pruebas que obran en el expediente con radicado 112-047-2019 adelantado ante la empresa de servicios públicos ESPUNAT

50 - A folio (**125**) del cartulario obra el memorando CDT RM 2020 00002685 de fecha 28 de agosto de 2020 el funcionario especializado HELMER BEDOYA OROZCO remite las pruebas documentales que obran en el expediente con radicado **112-047-2019** y remite un total de **220** doscientos veinte folios que van desde el folio (**126**) al folio (**250**) del cartulario.

51 - A folios (**251**) del cartulario obra el oficio remitido por la Directora del consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué

52 - A folio (**252**) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido por Juan Felipe Moreno Guzmán estudiante de derecho Unibague

53 - A folio (**253- 254**) del cartulario obra acta de posesión apoderada de oficio

54 - A folio (**255**) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido por María Camila Charry Herrera

55 - A folio (**256**) del cartulario obra acta de posesión de apoderada de oficio María Camila Romero Charry

56 - A folio (**257**) del cartulario obra oficio de la directora del consultorio jurídico

57- A folio (**258**) del cartulario obra constancia emitida por la Directora de Consultorio jurídico

58 - A folios (**259-262**) del cartulario obran las resoluciones No 100 de 200 y la resolución 252 de 2020

59 - A folios (**263 - 266**) del cartulario obra memorial de impulso procesal

60 - A folio (**267**) obra copia de correo electrónico radicado el 15 /06/2021

61 - A folio (**268**) del cartulario obra copia de acta de posesión apoderada de oficio

62 - A folio (**269**) del cartulario obra oficio de la Directora del consultorio jurídico

63 - A folio (**270**) del cartulario obra constancia de directora de Consultorio Jurídico

64 - A folio (**271**) del cartulario obra memorando CDT RM 2021 00004728

65 - A folio (**272**) del cartulario obra copia de correo electrónico del 28/09/2021

66 - A folio (**273**) del cartulario obra oficio remitido por la Directora del consultorio jurídico

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

67 - A folio (274 -276) del cartulario obra oficio de la Directora de consultorio jurídico, acta de posesión apoderada de oficio de Miguel Ariel González Aragón Juana Valentina Rey Restrepo

68 - A folio (277-281) del cartulario obra copia de correo electrónico de remisión de poder por parte de la firma de abogados MSMC & ABOGADOS S.A.S.

69 -A folios (282 - 284) del cartulario obran correos electrónicos donde se evidencia el envío del expediente digital a las partes vinculadas en el presente pRoceso Fiscal.

70 - A folios (285 y 286) del cartulario obra los correos electrónicos enviados a las partes convocándolos a la audiencia del 17 de mayo de 2022

71 - A folios (287-288) del cartulario obra el acta de suspensión de la audiencia de descargos programada para el día 17 de mayo de 2022 y un CD

72 - A folio (289) del cartulario obra el oficio de fecha 17 de mayo en donde se solicita al gerente de la empresa ESPUNAT S.A. E.S.P. allegue información documentos prueba

73 - A folios (290) del cartulario obra copia de correo electrónico reiterando la solicitud de la información requerida mediante el oficio de fecha 17 de mayo de 2022

74 - Folio (291) del cartulario obra correo electrónico remitido a los vinculados en el presente proceso fiscal donde se les notifica el aplazamiento de la audiencia del pasado 17 de mayo y se les notifica la nueva fecha y hora de la audiencia de decisión que fue fijada para el día 12 de julio de 2022

75 - Folios (293 - 296) del cartulario obra correo electrónico donde la entidad ESPUNAT remite la información requerida obrante el tres folios.

76 - A folio (297) del cartulario obra el correo electrónico donde este Ente de Control remite la información allegada por la empresa ESPUNAT, a las partes a fin de socializar las pruebas allegadas, esto a las partes vinculadas en el presente proceso, valga aclarar que todas las pruebas que obran dentro del proceso de responsabilidad fiscal fueron solicitadas por las partes o decretadas de oficio y se practicaron con la garantía que imparte el debido proceso como principio constitucional, siempre garantizando también el debido proceso

77 - A folio (298) del cartulario obra oficio del 12 de julio de 2022 donde se suspende la audiencia de descargos fijada el día 12 de julio de 2022, al interior del presente proceso de responsabilidad fiscal en razón a la imposibilidad de actuar la apoderada de oficio que se había nombrado al señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, por haber terminado su pensum académico. En tal sentido fue suspendida y se fijó fecha para el día 22 de agosto de 2022 para audiencia de alegatos de conclusión y fallo lo cual fué notificado en debida a forma en estrados.

78 - A folio (299) del cartulario **obra acta de posesión** de apoderado de oficio del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** identificado con la cedula número 79.461.918 de fecha 18 de julio de 2022 fue posesionada la estudiante de derecho de secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

351



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la Universidad de Ibagué la **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con la cedula número **1.007.646.921**, y Código estudiantil **5120172026** y al anverso del citado folio obra constancia firmada por la directora de consultorio Jurídico

79 - A folio (300) del cartulario obra oficio de fecha 18 de julio de 2022 donde solicita la apoderada de oficio del señor **ARAGON** copias del referido proceso y al anverso del citado folio obra oficio de desvinculación de defensor de oficio

80 - A folio (301) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido a la apoderada de oficio donde se le envía el expediente escaneado digitalizado conforme a lo solicitado por la apoderada de oficio del señor Aragón.

81 - A folios (302 y 303) del cartulario obra copia de correo electrónico donde se le envía a los vinculados en el presente proceso de responsabilidad fiscal las pruebas que fueron allegadas por parte de la empresa de servicios públicos NATAGAIMA TOLIMA ESPUNAT S.A. E.S.P.

82 - A folio (304 -307) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido a la secretaria general de este ente de Control por el estudiante de derecho NICOLAS BUSTOS VALENCIA identificado con la cedula número 1.193.520.502 y Código estudiantil 5120181019 adscrito al consultorio de la universidad de Ibagué, el día lunes 22 de agosto de 2022 a las 7:09 am, donde adjunta certificación de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, sustituye transitoriamente a la defensora de oficio del señor Miguel Ariel González Aragón en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal 112-046-2019, la estudiante de derecho de la citada universidad Ángela María Rodríguez Martínez, así mismo y allegó el escrito en PDF de los alegatos de conclusión el citado proceso de responsabilidad fiscal.

83 - A folio (308 a 312) oficios comunicando la suspensión de la audiencia de descargos.

84 - A folio (313 a 333) fallo con y/o sin responsabilidad fiscal.

85 - A folio (334 a 336) recurso de reposición interpuesto por la apoderada de oficio del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**.

86 - A folio (337 a 341) auto que resuelve el recurso de reposición.

87- A folio (342 a 347) oficios varios.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal No. 006 del trece (13) de septiembre de 2022, mediante el cual se profirió fallo con Responsabilidad Fiscal contra el señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.918 quien se desempeñó como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A E.S.P para la época de los hechos, y como tercero civilmente responsable la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificado con Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza de seguros manejo sector oficial No. 480-64-99400000515, con vigencia desde el 17-02-2017 al 17-02-2018, amparando los fallos con responsabilidad

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fiscal; por otra parte, se profirió fallo sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 65,789.243 en su condición de coordinadora administrativa y financiera de la empresa de servicios públicos de Natagaima Tolima **ESPUNAT**, para la época de los hechos.

Lo anterior, "(..) Una vez concluida la audiencia de alegatos de conclusión, se profirió fallo con y/o sin responsabilidad fiscal, mediante el cual se falló con responsabilidad fiscal en contra del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.461.918** de Bogotá, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima **ESPUNAT S.A E.S.P. NIT**, en el entendido que durante el mes de abril del año 2017 y ejerciendo la función de Gerente y Ordenador del Gasto, omitió el pago oportuno de la Declaración de Renta del periodo **2016**, esto es, desconoció la obligación tributaria, situación que se predica por la falta de cuidado y diligencia con que debió actuar el Gerente de la época; valga decir, le faltó más rigurosidad en el ejercicio de sus funciones, ocasionando entonces con este actuar negligente, el daño patrimonial, siendo evidente el nexo causal entre el cumplimiento de pago - la conducta y el daño.

En el mismo fallo se decidió absolver a la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 65.789.243 toda vez que ella no era la ordenadora del gasto en el periodo del que se predica la comisión del hecho generador del daño.

De igual manera y frente a los terceros civilmente responsables, en la parte resolutive falló con responsabilidad fiscal en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT N. 860.524.654-6, quien expidió una póliza de seguro manejo sector oficial número **480-64-994000000515**, con una vigencia desde el **17-02-2017** al **17-02-2018**.

Finalmente se ordenó la desvinculación de la aseguradora **LA PREVISORA S.A** con NIT N. 860.002.400-2, como quiera que el periodo de vigencia de la póliza por la que fue vinculada va desde el 3 de abril del 2015 hasta el 3 de abril de 2016 y la declaración de renta se hizo el día 28 de abril de 2017 y la resolución de facilidad de pago emitida por la DIAN se generó el 10 de octubre de 2017, es decir, dentro de la vigencia de la póliza no se generó el daño fiscal. (...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-046-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Así mismo, es importante traer a colación el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, por tratarse de un fallo sin responsabilidad fiscal, que para el caso en concreto es objeto de estudio, el cual reza así:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 006 DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-046-2019**, dentro del cual se falló con responsabilidad

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fiscal en contra del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, y se decidió absolver a la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **Empresa de Servicios Públicos de Natagaima - Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal N. 021 del treinta y uno (31) de julio de 2019 (folios 26 a 36), se decidió vincular al proceso a las siguientes personas:

- **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.461.918 en su condición de gerente y ordenador del gasto de la empresa de servicios públicos de Natagaima Tolima **ESPUNAT**, para la época de los hechos investigados, quien fue notificado mediante aviso el día 22 de agosto de 2019 (folio 48).
- **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 65,789.243 en su condición de coordinadora administrativa y financiera de la empresa de servicios públicos de Natagaima Tolima **ESPUNAT**, para la época de los hechos investigados, quien fue notificada mediante aviso el día 24 de agosto de 2019 (folio 50).

Igualmente se vinculó como terceros civilmente responsables a las aseguradoras:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT N. 860.254.654-6, fue notificada el día 09 de agosto (folio 40).
- **LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT N. 860.002.400-2, fue notificada el día 09 de agosto de 2019 (folio 41).

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión, esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Posterior a ello el día diecisiete (17) de septiembre de 2019, se realizó audiencia de descargos (folios 70-72 del expediente) y en vista de la insistencia del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, se solicita apoderado de oficio a la universidad de Ibagué, quien asigna al estudiante **ANDRES FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA**, el día 21 de octubre de 2019 (folios 74-77 del expediente).

Para el día veintinueve (29) de noviembre de 2019, la Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, certificó que el estudiante **ANDRES FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA** terminó el programa de Derecho y por tal razón ya no podría ejercer la representación del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** (folio 79); por tal razón, **ANGIE PAOLA DIAZ SANCHEZ** es designada el día 12 de diciembre de 2019 como apoderada de oficio del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** (folio 81 del expediente).

Para el día cuatro (04) de febrero de 2020, la Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, certificó que la estudiante **ANGIE PAOLA DIAZ SANCHEZ**

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

357



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

llego al límite de asignaciones respecto del área de Derecho y por tal razón ya no podría ejercer la representación del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** (folio 90); por tal razón, **MARIA CAMILA ROMERO PLAZAS** es designada el día 06 de febrero de 2020 como apoderada de oficio del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** (folio 91 del expediente).

Siguiendo el trámite de las actuaciones procesales, para el día once (11) de febrero de 2020 se reanuda la audiencia de descargos, en la cual se comprueba la asistencia de la apoderada de oficio **MARIA CAMILA ROMERO PLAZAS** en representación del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** (folios 92-94 del expediente).

En vista de la inasistencia de la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.336.057, para el día cuatro (4) de marzo de 2020, es posesionada la estudiante **KELLY VALENTINA RESTREPO RIVAS** como apoderada de oficio de la señora **BAUTISTA VERA** (folio 107 del expediente).

Para el día diez (10) de marzo de 2020, se reanuda audiencia de descargos, dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal; (folios 110-119 del expediente) y para el día 13 de enero de 2021 se posesiona el estudiante **JUAN FELIPE MORENO GUZMAN**, para que actué en representación del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** (folios 253-254 del expediente).

Así mismo, para el día 01 de enero de 2021, se posesiona a la estudiante **MARIA CAMILA CHARRY HERRERA**, como apoderada de oficio de la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA** (folio 256-258 del expediente); pero, para el día 11 de junio de 2021 la estudiante **JENNIFER DANIELA VILLAMIZAR ROMERO**, tomo posesión para actuar en representación de la señora **BAUTISTA VERA** (folio 268-270 del expediente).

Al evidenciarse que el estudiante **JUAN FELIPE MORENO GUZMAN** ya no es miembro del consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, razón por la cual, **JUANA VALENTINA REY RESTREPO** para el día 28 de septiembre de 2021, toma posesión dentro del presente proceso, con el fin de obrar como apoderada de oficio del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**. (Folios 274-275 del expediente).

Para el día diecisiete (17) de mayo de 2022, se evidencia acta de audiencia virtual de decisión dentro del presente proceso verbal; (folios 287-288 del expediente); el día 18 de julio de 2022 se posesiono la estudiante **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien actuó como apoderada de oficio del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**. (folios 299-300 del expediente).

El día 22 de agosto de 2022 mediante correo electrónico, el estudiante **NICOLAS BUSTOS VALENCIA** presenta sustitución temporal de la estudiante **ANGELA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, y de igual manera, presenta argumentos de defensa en representación del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**. (Folios 304-307 del expediente).

Por último, el día 13 de septiembre de 2022, se lleva a cabo audiencia de decisión alegatos de conclusión y fallo con y/o sin responsabilidad fiscal No. 006 (folios 313-333 del expediente), el cual fue notificado en estrados.

Aclarado lo anterior, esta instancia se pronunciará primero frente al fallo con

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(w)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsabilidad fiscal contra el señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.461.918 en su condición de gerente y ordenador del gasto de la empresa de servicios públicos de Natagaima Tolima **ESPUNAT**, para la época de los hechos investigados y luego procederá a manifestarse frente al fallo sin responsabilidad proferido a favor de la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.789.243 de Natagaima, en su condición de Coordinadora Administrativa y Financiera de **ESPUNAT S.A E.S.P**, para la época de los hechos.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho después de hacer el recuento de los apoderados con los que contó el señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** a lo largo del proceso, que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez que desde el auto de apertura e imputación encuentra el despacho que fue notificado en debida forma. Que a pesar de haber sido notificado en debida forma, no compareció a la primera audiencia programada para el día 17 de septiembre de 2019, audiencia que tuvo que ser suspendida debido a la no comparecencia del investigado, motivo que originó el requerimiento a la Universidad de Ibagué con el fin de que un estudiante de consultorio jurídico asumiera la defensa del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, quien como se evidenció fue representado en cada una de las etapas a lo largo del proceso por diferentes estudiantes, quienes siempre tuvieron la diligencia de representar de la mejor manera los intereses del encartado, puesto que comparecieron a todas las audiencias a las que fueron citados, presentaron alegatos de conclusión e incluso, interpusieron recurso de reposición cuando la decisión no fue favorable a los intereses de su representado.

Ante esto, este despacho no tiene reproche alguno que hacer frente a las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-046-2019, ya que como se evidenció, dentro del mismo se le garantizó el debido proceso al señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**.

Por otra parte, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, frente al fallo con responsabilidad Fiscal emitido en contra del señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON**, al encontrarse que para el mes de abril del año 2017 en su calidad de Gerente y Ordenador del Gasto, omitió el pago oportuno de la Declaración de Rentas para el periodo 2016, generando así un interés moratorio, el cual con lleva a un Detrimento patrimonial al erario público.

Acotado lo anterior, procede el despacho a pronunciarse frente al fallo sin responsabilidad proferido a favor de la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.789.243 de Natagaima, en su condición de Coordinadora Administrativa y Financiera de **ESPUNAT S.A E.S.P**, para la época de los hechos.

Frente a los argumentos esgrimidos por el operador jurídico en su decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, del plenario obrante en el proceso encuentra esta instancia que efectivamente la aquí encartada no era la ordenadora del gasto para la época en que ocurrieron los hechos, tal y como consta a folio 322 revés del expediente.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(w)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la dirección técnica de responsabilidad fiscal en el fallo con y/o sin responsabilidad fiscal N. 006 del trece (13) de septiembre de 2022.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el fallo con y/o sin responsabilidad fiscal N. 006 del 13 de septiembre de 2022 en contra del señor **MIGUEL ARIEL GONZÁLEZ ARAGÓN**, identificado con la C.C. No. 79.461.918 de Bogotá, en su calidad de Gerente para la época de los hechos de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A E.S.P / ESPUNAT S.A ESP, y en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, en condición de tercero civilmente responsable, garante, quien expidió la póliza de seguro manejo sector oficial número **480-64-994000000515**, con una vigencia desde el **17-02-2017 al 17-02-2018**, de igual manera se confirma el fallo sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con la cedula número 65.789.243 de Natagaima, en su condición de Coordinadora Administrativa y Financiera de **ESPUNAT S.A E.S.P**, para la época de los hechos, de igual forma se ordena desvincular a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A Nit 860.002.400-2** por la expedición de la **póliza No 3000123** vigencia de **12/02/2016 al 12/02/2017** valor asegurado \$2.000.000 amparando fallos con responsabilidad fiscal, **conforme** a las razones anteriormente señaladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 16 de la ley 610 de 2000, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **MIGUEL ARIEL GONZÁLEZ ARAGÓN**, identificado con la C.C. No. 79.461.918 de Bogotá, a la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con la con la C.C. No. 65.789.243 de Natagaima, así como a los terceros

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

35'

civilmente responsables **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6 y a **LA PREVISORA S.A Nit 860.002.400-2**

Haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA

